

**RECTIFICA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL
CONCURSO CORRESPONDIENTE AL TERCER
CUATRIMESTRE DE 2015, EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

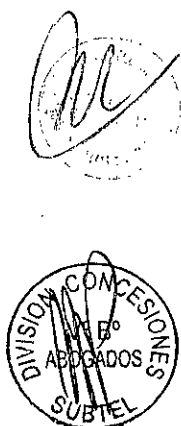
RESOLUCIÓN EXENTA N° 5657

SANTIAGO, 16 OCT, 2015

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 470 de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que faculta a los Jefes de División y de Departamentos para firmar "Por Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones" y Delega las Facultades que indica;
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- g) La Resolución Exenta N° 5.539 de 08.10.2015, que excluye del concurso público correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2015, las frecuencias de radiodifusión sonora.



CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo, de la Ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al Tercer cuatrimestre de 2015, el que fue publicado en la edición N° 41.259 del Diario Oficial del día 15 de septiembre de 2015, comprendiendo las concesiones que fueron solicitadas previamente;

b) Que, mediante la resolución mencionada en la letra g) de los Vistos, se excluyeron del concurso público correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2015, las frecuencias de radiodifusión sonora que allí se indican, en la cual se señalan las comunas de Ovalle, IV Región; Licantén y Molina, VII Región; Ercilla y Pucón, IX Región; y Ñuñoa-Macul, Región Metropolitana, todas en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana;

c) Que, las frecuencias solicitadas para las comunas señaladas en el punto anterior, presentan factibilidad técnica para su asignación en el presente concurso;

//..

d) Que, el artículo 61° de la Ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, deje sin efecto, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado; y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

Rectifíquese la resolución citada en la letra g) de los Vistos, en el sentido de excluir en la misma las comunas de Ovalle, IV Región; Licantén y Molina, VII Región; Ercilla y Pucón, IX Región; y Ñuñoa-Macul, Región Metropolitana, las que en consecuencia, estarán disponibles en el concurso del Tercer Cuatrimestre de 2015.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones